



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 01 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Cuántos años dura en su encargo el Comisionado Lucha de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión de Lucha del Distrito de Federal.” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló ser incompetente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la incompetencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

Si bien, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, actuó correctamente al señalar que era incompetente. No obstante, omitió atender a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y turnar la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



Deberá remitir la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de correo electrónico, así como a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

En la Ciudad de México, a **primero de diciembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2064/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio 090171521000033, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Cuántos años dura en su encargo el Comisionado Lucha de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión de Lucha del Distrito de Federal.” (sic)

Medios de entrega: Copia Simple

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

II. Respuesta a la solicitud. El dos de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0354/2021, señalando lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos. [...]" (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó el oficio número NI/SAJ/0226/2021, firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, señalando lo siguiente:

[...]

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no se localizó información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la solicitada en su nota informativa de referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

Lo anterior en virtud de que la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México, **NO DEPENDE, jurídica y administrativamente** de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, lo anterior tiene su fundamento jurídico en lo que establece el artículo 3 del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). [...]” (sic)

III. Recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“El Instituto del Deporte de la Ciudad de México niega ser el organismo competente para proporcionar la información solicitada, sin embargo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Orgánica y del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, señala en diverso oficio (adjunto a la presente queja), sostiene que el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud es en efecto el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, la parte recurrente adjuntó el oficio de respuesta que otorgó la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2064/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del particular. El trece de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió a través del correo electrónico de esta ponencia, el escrito, en el cual, manifestó lo siguiente:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

El recurso de revisión en que se actúa debe de revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar se atienda la solicitud, en términos de los artículos 233, 234, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, señala no ser el órgano competente para proporcionar la información solicitada sobre la Comisión de Box y Lucha de la Ciudad de México.

No obstante, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, señala en el oficio CJSL/UT/1936/2021 de fecha 29 de octubre de 2021 que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Orgánica y del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la información solicitada sobre la Comisión de Box y Lucha de la Ciudad de México, debe ser proporcionada por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines que señalen sus programas, el cual está sectorizado a la Secretaría de Educación, ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Lo anterior es razonable, dado que, la Comisión de Box y Lucha tiene como función primordial, regular la actividad de dos **DEPORTES PROFESIONALES**, la lucha libre profesional y el boxeo profesional. Por esta razón, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México transgrede mi derecho humano al libre acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución General. [...]” (sic)

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0378/2021, en el cual, manifestó lo siguiente:

“[...]”

4. En atención al acuerdo de fecha 08 de noviembre del 2021 mismo que fue notificado el 10 de noviembre del año en curso, suscrito por el Comisionada Ciudadana, Marina Alicia San Martín Rebolloso; asimismo, a la notificación del acuerdo de **Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFO, registrado con número de Expediente RR.IP.2064/2021**, interpuesto por (...) en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esa Dirección a su digno cargo a la solicitud de información folio **090171521000033**:

5. Sobre el particular, la Unidad de Transparencia turnó el Acuerdo del Recurso de Revisión con número de Expediente **RR.IP.2064/2021** a la **Subdirección de Asuntos Jurídicos** del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones enviaran , manifestación o sus alegatos que a derecho corresponda, exhibiendo las pruebas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

que considere necesarias, para estar en posibilidad que este Sujeto Obligado de contestación al el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del plazo señalado referente a la respuesta recurrida.

6. En atención a lo referido en el **numeral 5** de los Antecedentes de la presente contestación, referentes al requerimiento por parte de la Unidad de Transparencia respecto de las, manifestaciones y alegatos; la **Subdirección de Asuntos Jurídicos**, mediante Nota Informativa **NI/SAJ/0244/2021** de fecha 16 de noviembre de 2021; lleva a cabo él envío de los alegatos y manifestaciones y/o reiteraciones a su respuesta.

Por lo antes expuesto, se presentan las siguientes:

PRUEBAS

1. Documento público anexo 1 Solicitud de información con folio 090171521000033. de fecha 26 de octubre de 2021, constante de 02 hojas.

2. Documento público anexo 2 turno de la Unidad de Transparencia a través de OFICIO INFORMATIVA: INDE/DG/SAJ/UT/0203 / 2021 de fecha 26 de octubre de 2021, constante de 1 hoja. 3. Documento público anexo

3 respuesta de la Subdirección de Asuntos Jurídicos atreves de NI/SAJ/0226/2021, constante de 1 hoja, la cual se entregó al solicitante a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Documento público anexo.

4 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0354/2021, entrega de información en la plataforma de fecha 02 de noviembre de 2021, constante de 03 hojas.

5. Documento público anexo 5 y 5. 1 acuse de entrega de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 02 de noviembre de 2021, constante de 02 hoja.

6. Documento público anexo 6 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0365/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021 correspondiente al turno de la Admisión del RR.IP.2064/2021 para la Subdirección de Asuntos Jurídicos, constante de 01 hoja.

7. Documento público anexo 7 alegatos y manifestaciones de la Subdirección de Asuntos Jurídicos atreves de, NI/SAJ/0244/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, constante de 08 hojas. [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remitió la documentación antes mencionada. Entre la cual se encuentra el oficio número NI /SAJ/0244/2021, mismo que informa lo siguiente:

“[...]

De lo anteriormente transcrito, no se aprecia que el fundamento legal que invoca el recurrente, tenga relación alguna con la obligación de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a proporcionar la información que solicita, ya que dicho fundamento legal, indica las acciones a realizarse al recibir una solicitud de información por medio del Sistema y si es cierto que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, canaliza la solicitud de información a este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, indicando que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, **con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines que señalan sus programas, el cual esta Sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, no significa que sea este Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, el sujeto obligado para dar la contestación a la solicitud de información requerida por el recurrente.

Lo anterior es así porque de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, contemplada en el artículo 22 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), señala lo siguiente:

Artículo 22.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, **teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.**

Por otra parte en el artículo 23 de la ley en cuestión señala las atribuciones conferidas al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y que son:

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

- I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;
- II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;
- IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;
- V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;
- VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;
- VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;
- VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;
- IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con o necesidades especiales;
- X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

- XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;
- XII.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;
- XIII.- Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;
- XIV.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;
- XV.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;
- XVI.- Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;
- XVII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
- XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.
- XIX.- Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;
- XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;
- XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
- XXII- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del a Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;
- XIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;
- XXIV. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física en la Ciudad de México;
- XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y
- XXVI. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

Así mismo de la lectura y análisis del contenido de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), no se encontraron elementos que relacionen a este Instituto del Deporte de la Ciudad de México con la aplicación del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre del Distrito Federal por lo que no se aprecia ninguna obligatoriedad relacionada con la petición formulada por el peticionario a través de la solicitud de información con número de folio 090171521000033, ingresada mediante el Sistema InfoMex-DF, que a la letra dicen:

“Cuántos años dura en su encargo el Comisionado Lucha de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión de Lucha del Distrito de Federal.” (sic)

TERCERO.- Para tener la certeza de todo lo anteriormente señalado, se consultó la legislación vigente para la Ciudad de México y se desprende que el **Reglamento Interior de la Comisión de Lucha del Distrito Federal no existe, (invocado por el recurrente en su solicitud de información primigenia), mas sin embargo en la legislación consultada se encuentra el Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal** (hoy Ciudad de México), encontrándose lo siguiente:

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal.

Artículo 3º.- La Comisión es un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del Departamento del Distrito Federal, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos en los que participen luchadores profesionales.

Artículo 4º.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un presidente, quien será propuesto por la Dirección General de Promoción Deportiva y nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- II.- Un tesorero, quien será propuesto por la Dirección General de Promoción Deportiva y nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, y
- III.- Cuatro vocales, uno de ellos propuesto por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, y los otros tres por cada una de las asociaciones de las correspondientes ramas deportivas de la lucha libre reconocidas.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Dichos miembros deberán nombrar a sus respectivos suplentes. Además, la Comisión contará con un Secretario, el cual será designado por la propia Dirección General de Promoción Deportiva a propuesta del Presidente de la Comisión.

De todo lo anterior se puede establecer que **La Comisión Lucha Libre Profesional del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), es un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del Departamento del Distrito Federal, (hoy, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México) y su Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), contiene las disposiciones para regular su organización y funcionamiento, así como sus atribuciones destacando entre ellas, el párrafo segundo parte primera, que se refiere a la información solicitada por el recurrente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

De lo consultado se desprende que la aplicación del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), corresponde a la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México y no a este Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Y en consecuencia quien tendría que dar contestación a la solicitud de información requerida por el recurrente sería **La Comisión Lucha Libre Profesional del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), quien es el encargado de aplicar el Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) o de quien depende administrativamente, que es el Departamento del Distrito Federal (hoy Jefatura de Gobierno).**

Finalmente se reitera el contenido del oficio NI /SAJ/0226/2021, emitido por esta Subdirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en lo previsto por los artículos 3 (**de aplicación e interpretación a contrario sensu**), 4, 21, 24, 28, 29, 212 párrafo primero, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 26, fracciones III, IV, V, X y XI del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en el sentido de que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no se localizó información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la solicitada. Lo anterior en virtud de que la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México, **NO DEPENDE, jurídica y administrativamente** de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, lo anterior tiene su fundamento jurídico en lo que establece el artículo 3 del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). [...]” (sic)

VIII. Cierre. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dos de noviembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en solicitar el *“Cuántos años dura en su encargo el Comisionado Lucha de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión de Lucha del Distrito de Federal.”* (sic)

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente revocar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicitó saber *“Cuántos años dura en su encargo el Comisionado Lucha de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión de Lucha del Distrito de Federal.”* (sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó que, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de su Subdirección de Asuntos Jurídicos, no se localizó la información solicitada.

Indicando que, la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México, no dependía, jurídica y administrativamente del Instituto del Deporte de la Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente se inconformó por la incompetencia.

d) Alegatos. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, defendió su respuesta otorgada en un inicio, indicando que el sujeto obligado competente era la Jefatura de Gobierno.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 090171521000033, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²***.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

- **Competencia**

Como punto de partida, la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal³, informa lo siguiente:

[...]

Artículo 22.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.

El Instituto del Deporte de la Ciudad de México contará con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.

[...]

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;

II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;

IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;

V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;

VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;

³https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_EDUCACION_FISICA_Y_DEPORTE_DEL_DF_4.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

- VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;
- VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;
- IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;
- X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;
- XII.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;
- XIII.- Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;
- XIV.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;
- XV.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;
- XVI.- Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;
- XVII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
- XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.
- XIX.- Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;
- XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

- XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
- XXII- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;
- XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;
- XXIV. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física en la Ciudad de México;
- XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y
- XXVI. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad. [...]” (sic)

Por su parte, el Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal⁴, informa lo siguiente:

[...]

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal.

Artículo 3º.- La Comisión es un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del Departamento del Distrito Federal, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos en los que participen luchadores profesionales.

Artículo 4º.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un presidente, quien será propuesto por la Dirección General de Promoción Deportiva y nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- II.- Un tesorero, quien será propuesto por la Dirección General de Promoción Deportiva y nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, y
- III.- Cuatro vocales, uno de ellos propuesto por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, y los otros tres por cada una de las asociaciones de las correspondientes ramas deportivas de la lucha libre reconocidas.

⁴<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTOINTERIORDELACOMISIONDELUCHALIBREPROFESIONALDELDISTRITOFEDERAL.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos.

Dichos miembros deberán nombrar a sus respectivos suplentes. Además, la Comisión contará con un Secretario, el cual será designado por la propia Dirección General de Promoción Deportiva a propuesta del Presidente de la Comisión. [...]” (sic) [énfasis agregado]

De lo anterior, se observa que, la **Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal**, es un órgano colegiado dependiente administrativamente del **Departamento del Distrito Federal, hoy Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por lo que, tiene atribuciones para atender la solicitud en comento. En ese sentido, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, actuó correctamente al señalar que era incompetente; sin embargo, no atendió a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Bajo dicha argumentativa, cabe traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]” (sic)

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

En consecuencia, se determina que el **único agravio es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no turnó la solicitud de información al sujeto obligado competente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∅ Turne la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de correo electrónico, así como a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a los lineamientos establecidos en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el catorce de abril de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de
la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de
la Ciudad de México

FOLIO: 090171521000033

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2064/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG/LACG